INFORME AMBIENTAL DE INTERVENTORÍA

CONTRATO DE INTERVENTORÍA N° MC-05-2026

"LA INTERVENTORÍA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA, CONTABLE, JURÍDICA Y AMBIENTAL TENDRÁ COMO FINALIDAD SUPERVISAR LA CORRECTA EJECUCIÓN DEL CONTRATO DE CONSTRUCCIÓN, SUMINISTRO, INSTALACIÓN,
PRUEBAS Y PUESTA EN FUNCIONAMIENTO DE LOS SISTEMAS SOLARES FOTOVOLTAICOS (SSFV) CONECTADOS A RED BAJO LA MODALIDAD DE AUTOGENERACIÓN A PEQUEÑA ESCALA (AGPE) PARA LOS PALACIOS DE JUSTICIA DE PEREIRA Y PUEBLO RICO, ASEGURANDO QUE LAS ACTIVIDADES CUMPLAN CON LAS CONDICIONES CONTRACTUALES, LA INGENIERÍA DE DETALLE, LA NORMATIVA ELÉCTRICA VIGENTE Y LOS REQUISITOS DE CONEXIÓN DEL OPERADOR DE RED"

CONTRATO DE OBRA No. SA-MC-01-2026 CONTRATISTA DE OBRA:
VHZ INGENIERIA S.A.S

FECHA: OCTUBRE 2026

TABLA DE CONTENIDO

1. INTRODUCCIÓN 3
2. OBJETIVO GENERAL 4
3. OBJETIVOS ESPECÍFICOS 4
4. ALCANCE 5
5. LOCALIZACIÓN DEL PROYECTO 5
6. REVISIÓN DEL CUMPLIMIENTO AMBIENTAL 7
6.1 IMPLEMENTACIÓN DEL PLAN DE MANEJO AMBIENTAL 7
6.2 CAPACITACIÓN AMBIENTAL 7
6.3 CUMPLIMIENTO DE REQUISITOS LEGALES 7
6.4 MANEJO DE MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN 8
6.5 MANEJO DE RESIDUOS DE CONSTRUCCIÓN Y DEMOLICIÓN (RCD) 8
6.6 MANEJO DE RESIDUOS SÓLIDOS 9
6.7 MANEJO DE AGUAS 9
6.9 CAMPAMENTOS Y ÁREAS DE ACOPIO 10
7. OBSERVACIONES DE LA INTERVENTORÍA 11
8. CONCLUSIÓN DE LA INTERVENTORÍA 11

LISTADO DE TABLAS

Tabla 1 tabla resumen de ubicación de frentes de trabajo. 6

LISTADO DE ILUSTRACIONES

Ilustración 1 Esquema de localización del proyecto. 6

1. INTRODUCCIÓN

El presente **Informe Mensual del Componente Ambiental de Interventoría** corresponde al seguimiento efectuado por **CUBIKO DE COLOMBIA S.A.S.**, en desarrollo de las obligaciones derivadas del Contrato de Interventoría No. **MC-05-2026**, cuyo objeto consiste en realizar la interventoría técnica, administrativa, financiera, contable, jurídica y ambiental al Contrato de Obra No. **SA-MC-01-2026**, suscrito con la firma **VHZ INGENIERÍA S.A.S.**, para el suministro, instalación, pruebas y puesta en funcionamiento de los Sistemas Solares Fotovoltaicos (SSFV) conectados a red bajo la modalidad de Autogeneración a Pequeña Escala (AGPE) en los Palacios de Justicia de Pereira y Pueblo Rico.

En cumplimiento de las funciones de control, vigilancia y seguimiento asignadas a la Interventoría, durante el período objeto del presente informe se realizó el seguimiento al componente ambiental del Contrato de Obra, verificando el cumplimiento de las obligaciones legales, reglamentarias y contractuales aplicables a la gestión ambiental del proyecto, así como la implementación de las medidas de manejo orientadas a prevenir, mitigar y controlar los impactos ambientales derivados de la ejecución de las actividades constructivas.

Considerando que el proyecto se desarrolla al interior de edificaciones en funcionamiento y comprende actividades de suministro, almacenamiento, transporte, instalación y puesta en servicio de equipos electromecánicos y eléctricos, la Interventoría efectuó la revisión de los aspectos ambientales asociados a la adecuada gestión de residuos, el manejo de materiales e insumos, las condiciones de almacenamiento temporal, el orden y aseo de las áreas intervenidas, el cumplimiento de los permisos y autorizaciones que resulten aplicables y, en general, la implementación de las medidas definidas por el Contratista para el adecuado manejo ambiental de la obra.

En desarrollo de estas actividades, la Interventoría realizó la revisión de la documentación presentada por el Contratista, efectuó verificaciones durante las visitas de seguimiento a las sedes objeto de intervención y evaluó la conformidad de las actividades ejecutadas frente a las obligaciones establecidas en el Contrato de Obra, el Anexo Técnico, las especificaciones contractuales y la normativa ambiental vigente.

El análisis contenido en el presente informe corresponde al criterio técnico emitido por la Interventoría con fundamento en la evaluación de la información documental, las verificaciones efectuadas en campo y el seguimiento permanente al desarrollo del contrato. En consecuencia, las observaciones, conceptos y recomendaciones aquí consignados constituyen el resultado del ejercicio de control y vigilancia contractual desarrollado por **CUBIKO DE COLOMBIA S.A.S.**, orientado a verificar el cumplimiento de las obligaciones ambientales del Contratista y a contribuir al desarrollo del proyecto bajo criterios de sostenibilidad, cumplimiento normativo y adecuada gestión ambiental.

2. OBJETIVO GENERAL

Realizar el seguimiento y control al componente ambiental durante la ejecución del Contrato de Obra No. SA-MC-01-2026, verificando el cumplimiento de las obligaciones legales, reglamentarias y contractuales por parte del Contratista de Obra **VHZ INGENIERÍA S.A.S.**, en el marco de la construcción, suministro, instalación, pruebas y puesta en funcionamiento de los sistemas de energía solar fotovoltaica en los Palacios de Justicia de Pereira y Pueblo Rico, emitiendo el correspondiente concepto técnico como resultado del ejercicio de control y vigilancia desarrollado por **CUBIKO DE COLOMBIA S.A.S.**, en calidad de Interventoría Integral.

3. OBJETIVOS ESPECÍFICOS

- Verificar el cumplimiento de las obligaciones ambientales establecidas en el Contrato de Obra, el Anexo Técnico, la normativa ambiental vigente y los demás documentos que hacen parte integral del proceso contractual.
- Evaluar la implementación de las medidas de manejo ambiental previstas por el Contratista para prevenir, mitigar y controlar los impactos ambientales derivados de la ejecución de las actividades constructivas.
- Verificar la adecuada gestión integral de los residuos generados durante la ejecución del proyecto, incluyendo los residuos de construcción y demolición (RCD), residuos sólidos convencionales, residuos aprovechables y, cuando aplique, residuos peligrosos (RESPEL) y residuos de aparatos eléctricos y electrónicos (RAEE), de conformidad con la normativa vigente.
- Realizar seguimiento a las condiciones de almacenamiento y manejo de materiales, equipos e insumos, verificando que estas actividades se desarrollen de manera organizada y minimizando los posibles impactos sobre el entorno de las sedes objeto de intervención.
- Verificar el cumplimiento de los permisos, autorizaciones y demás requisitos ambientales que resulten aplicables para la ejecución del contrato, así como la disponibilidad de los soportes documentales que evidencien su cumplimiento.
- Efectuar seguimiento mediante revisiones documentales y visitas de inspección a las sedes intervenidas, verificando la implementación de las medidas de manejo ambiental reportadas por el Contratista.
- Emitir el concepto técnico de la Interventoría respecto al estado de cumplimiento del componente ambiental durante el período evaluado, identificando fortalezas, observaciones, oportunidades de mejora y recomendaciones orientadas al adecuado desarrollo ambiental del proyecto.

4. ALCANCE

El presente informe comprende el seguimiento efectuado por CUBIKO DE COLOMBIA S.A.S., en calidad de Interventoría Integral del Contrato No. MC-05-2026, al componente ambiental del Contrato de Obra No. SA-MC-01-2026, ejecutado por VHZ INGENIERÍA S.A.S., durante el periodo comprendido entre el 1 y el 19 de octubre de 2026.

El alcance de la evaluación considera el estado de las obligaciones ambientales del proyecto en los Palacios de Justicia de Pereira y Pueblo Rico, teniendo en cuenta que las actividades de obra en Pereira continuaron suspendidas debido a la imposibilidad de ingreso a la sede después del sismo ocurrido en agosto de 2026, mientras que las actividades correspondientes a Pueblo Rico ya se encontraban culminadas.

En atención a estas condiciones, el seguimiento se orientó a revisar la información documental disponible, los soportes previamente aportados por el Contratista y el estado de las medidas de manejo ambiental asociadas a las actividades ejecutadas. De igual manera, se consideraron las obligaciones relacionadas con la gestión de residuos, el manejo de materiales, los requisitos ambientales aplicables y la conservación de los registros que permiten respaldar el cumplimiento ambiental durante la ejecución del contrato.

El presente informe no presupone la realización de nuevas actividades constructivas ni de inspecciones en campo en las sedes donde estas no hayan tenido lugar durante el periodo. Por tanto, el concepto de la Interventoría se limita al alcance de la información y las evidencias disponibles, diferenciando las condiciones de cada sede y las limitaciones que incidieron en el seguimiento ambiental.

5. LOCALIZACIÓN DEL PROYECTO

El proyecto se desarrolla en el departamento de Risaralda, en las sedes del Palacio de Justicia de Pereira y del Palacio de Justicia de Pueblo Rico, ambas adscritas a la Dirección Seccional de Administración Judicial de Pereira. Las intervenciones se ejecutan sobre infraestructura judicial en operación, condición que exige una adecuada coordinación de las actividades constructivas para garantizar la continuidad del servicio de administración de justicia durante toda la ejecución del contrato.

Las sedes objeto de intervención se encuentran ubicadas en zonas urbanas con acceso por vías pavimentadas, lo que facilita las actividades de transporte, suministro de materiales, movilización de equipos y desplazamiento del personal técnico requerido para la ejecución del proyecto.



Ilustración 1 Esquema de localización del proyecto.

NO.	MUNICIPIO	EDIFICACIÓN	DIRECCIÓN
1	Pereira	Palacio de Justicia de Pereira	Carrera 7 y 8 Calles 41 y 42
2	Pueblo Rico	Palacio de Justicia de Pueblo Rico	Carrera 3 No. 7-24

Tabla 1 tabla resumen de ubicación de frentes de trabajo.

Las actividades se concentran principalmente en las cubiertas transitables de ambas edificaciones, donde se instalarán las estructuras de soporte, los módulos fotovoltaicos y demás componentes del sistema de generación de energía solar. De igual manera, el proyecto contempla intervenciones en las áreas técnicas destinadas a la instalación de inversores, tableros eléctricos, canalizaciones, protecciones y equipos complementarios necesarios para la integración de los sistemas fotovoltaicos con la infraestructura eléctrica existente.

Las condiciones particulares de las edificaciones requieren que la ejecución de las actividades preserve en todo momento la estabilidad estructural de las cubiertas, la impermeabilización existente y las condiciones de operación de las instalaciones judiciales. En consecuencia, el desarrollo de las obras demanda una permanente coordinación entre el Contratista de Obra, la Interventoría y la Entidad, con el fin de programar las actividades de mayor impacto operativo, controlar los riesgos asociados a los trabajos en altura y a las instalaciones eléctricas, y minimizar cualquier afectación a funcionarios, usuarios y demás ocupantes de las sedes.

Adicionalmente, considerando que las intervenciones se realizan en edificaciones públicas en funcionamiento, las actividades que puedan generar interferencias con la prestación del servicio, tales como labores que produzcan ruido, vibraciones o restricciones temporales de acceso, deberán ejecutarse conforme a la programación aprobada por la Interventoría y en los horarios establecidos contractualmente, garantizando la seguridad de las personas y la continuidad de la operación institucional.

6. REVISIÓN DEL CUMPLIMIENTO AMBIENTAL

6.1 IMPLEMENTACIÓN DEL PLAN DE MANEJO AMBIENTAL

Durante el periodo comprendido entre el 1 y el 19 de octubre de 2026, la Interventoría realizó el seguimiento al estado de implementación de las medidas previstas en el Plan de Manejo Ambiental (PMA), considerando las condiciones operativas del proyecto y la información disponible sobre las actividades ejecutadas.

En el Palacio de Justicia de Pereira se mantuvo la suspensión de las actividades de obra, debido a la imposibilidad de ingresar a la edificación después del sismo ocurrido en agosto de 2026. En consecuencia, no fue posible dar continuidad a las verificaciones en campo asociadas a las actividades constructivas en esta sede.

En el Palacio de Justicia de Pueblo Rico, las actividades de obra ya se encontraban culminadas, por lo que durante el periodo evaluado no se reportaron nuevas intervenciones que generaran requerimientos adicionales de implementación de medidas ambientales asociados a la ejecución de trabajos constructivos.

Concepto de la Interventoría: Durante el periodo evaluado no se reportaron novedades ambientales asociadas a nuevas actividades constructivas. Se recomienda conservar organizados los soportes correspondientes a la implementación del PMA durante la ejecución del contrato y mantener la trazabilidad de las medidas ambientales aplicadas en cada sede, de acuerdo con las actividades efectivamente desarrolladas.

6.2 CAPACITACIÓN AMBIENTAL

Durante el periodo objeto del presente informe no se reportaron nuevas jornadas de capacitación ambiental asociadas a actividades constructivas. Esta condición corresponde al estado operativo del proyecto, considerando que las actividades en el Palacio de Justicia de Pereira continuaron suspendidas y que las intervenciones en el Palacio de Justicia de Pueblo Rico ya se encontraban culminadas.

Como antecedente, en la documentación correspondiente al periodo anterior se reportó la realización de una inducción ambiental el 23 de septiembre de 2026, con la participación de cuatro (4) trabajadores.

Concepto de la Interventoría: No se reportan novedades relacionadas con nuevas capacitaciones ambientales durante el periodo evaluado. Se recomienda mantener disponibles los registros de formación desarrollados durante la ejecución contractual como parte de los soportes de cumplimiento de las obligaciones ambientales.

6.3 CUMPLIMIENTO DE REQUISITOS LEGALES

El seguimiento comprende la revisión de los soportes documentales relacionados con los requisitos ambientales aplicables al proyecto, incluyendo la documentación de los sitios autorizados para la disposición de residuos de construcción y demolición (RCD) y los documentos asociados a las fuentes de suministro de materiales, cuando corresponda.

En la documentación previamente presentada por el Contratista se hace referencia al sitio de disposición de RCD Guadualcanal y a la documentación relacionada con la cantera de Combia. Durante el periodo evaluado, la revisión de estos antecedentes se enmarca en el seguimiento documental de las obligaciones ambientales, teniendo en cuenta que no se reportaron nuevas actividades constructivas que requirieran el uso de materiales o la gestión de residuos derivados de nuevas intervenciones.

Concepto de la Interventoría: No se identifican novedades reportadas en materia de requisitos ambientales durante el periodo evaluado. Se recomienda conservar los documentos y soportes que acrediten el cumplimiento de las obligaciones ambientales aplicables al proyecto, de acuerdo con las actividades efectivamente desarrolladas.

6.4 MANEJO DE MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN

Durante el periodo evaluado, la interventoría verificó las condiciones de manejo de los Durante el periodo evaluado no se reportaron nuevas actividades constructivas que requirieran la recepción, el suministro o el almacenamiento de materiales en las sedes objeto de intervención. Esta condición se relaciona con la suspensión de las actividades en el Palacio de Justicia de Pereira y la culminación de las actividades de obra en el Palacio de Justicia de Pueblo Rico.

Concepto de la Interventoría: No se reportan novedades asociadas al manejo de materiales de construcción durante el periodo evaluado. Se recomienda conservar los registros correspondientes a los materiales utilizados durante la ejecución de las actividades contractuales, de manera que se mantenga la trazabilidad de los suministros y su utilización.

6.5. MANEJO DE RESIDUOS DE CONSTRUCCIÓN Y DEMOLICIÓN (RCD)

Durante el periodo comprendido entre el 1 y el 19 de octubre de 2026 no se reportaron nuevas actividades constructivas que generaran residuos de construcción y demolición (RCD) en las sedes objeto de intervención. Esta situación obedece a que las actividades en el Palacio de Justicia de Pereira continuaron suspendidas y las intervenciones en el Palacio de Justicia de Pueblo Rico ya se encontraban culminadas.

Concepto de la Interventoría: No se reportan novedades relacionadas con la generación y gestión de nuevos RCD durante el periodo evaluado. Se recomienda mantener disponibles los soportes correspondientes a la gestión de los residuos generados durante la ejecución contractual, cuando aplique.

6.6. MANEJO DE RESIDUOS SÓLIDOS

Durante el periodo evaluado no se reportaron nuevas actividades constructivas que generaran residuos sólidos asociados a la ejecución de los trabajos. Por lo anterior, el seguimiento de este componente se orienta a la conservación de los soportes documentales de la gestión de residuos desarrollada durante la ejecución del contrato.

En relación con los residuos aprovechables, los residuos peligrosos (RESPEL) y los residuos de aparatos eléctricos y electrónicos (RAEE), su manejo deberá estar respaldado por los registros correspondientes, cuando se hayan generado durante las actividades contractuales y resulte aplicable su gestión diferenciada.

Concepto de la Interventoría: No se reportan novedades asociadas a la generación de nuevos residuos sólidos por actividades constructivas durante el periodo evaluado. Se recomienda conservar la documentación que permita acreditar la gestión de los residuos generados durante la ejecución contractual, según corresponda.

6.7 MANEJO DE AGUAS

El seguimiento ambiental de este componente comprende las medidas preventivas destinadas a evitar afectaciones al recurso hídrico y a los sistemas de drenaje de las edificaciones intervenidas.

Durante el periodo evaluado no se reportaron nuevas actividades constructivas que requirieran intervenciones sobre los sistemas de drenaje o que generaran demandas adicionales de agua asociadas a la ejecución de la obra. En consecuencia, el seguimiento se limita a la información disponible sobre las actividades desarrolladas y las medidas preventivas implementadas durante la ejecución contractual.

Concepto de la Interventoría: No se reportan novedades relacionadas con el manejo de aguas durante el periodo evaluado. Se recomienda mantener los soportes disponibles sobre las medidas preventivas implementadas y dejar constancia de cualquier situación que pueda presentarse cuando se reanuden las actividades de obra en el Palacio de Justicia de Pereira

6.8 MANEJO DE RESIDUOS LÍQUIDOS

El manejo ambiental de los residuos líquidos comprende las medidas destinadas a prevenir derrames de aceites, combustibles u otras sustancias potencialmente contaminantes, así como a evitar vertimientos no autorizados sobre el suelo o los sistemas de drenaje.

Durante el periodo evaluado no se reportaron nuevas actividades constructivas que implicaran la manipulación de sustancias o la generación de residuos líquidos asociados a nuevos trabajos. La evaluación de este componente se sustenta en la información disponible y en los registros correspondientes a la ejecución contractual.

Concepto de la Interventoría: No se reportan novedades relacionadas con la generación o gestión de residuos líquidos durante el periodo evaluado. Se recomienda conservar los registros ambientales disponibles y mantener las medidas preventivas que resulten aplicables cuando se reanuden las actividades constructivas.

6.9 CAMPAMENTOS Y ÁREAS DE ACOPIO

Durante el periodo evaluado no se reportaron nuevas actividades constructivas que requirieran la instalación de campamentos o la habilitación de nuevas áreas de acopio de materiales. Las condiciones de este componente se relacionan con las áreas utilizadas durante la ejecución contractual y con los soportes disponibles sobre su manejo.

Concepto de la Interventoría: No se reportan novedades asociadas a la habilitación de nuevas áreas de campamento o acopio durante el periodo evaluado. Se recomienda mantener la trazabilidad documental de las condiciones de manejo de las áreas utilizadas durante la ejecución de las actividades y verificar las condiciones correspondientes cuando se reanuden los trabajos en la sede de Pereira.

.

PROGRAMA	RESULTADO
Implementación del PMA	Sin novedades reportadas asociadas a nuevas actividades constructivas durante el periodo.
Capacitación ambiental	No se reportaron nuevas jornadas de capacitación durante el periodo evaluado.
Requisitos y permisos ambientales	Sin novedades reportadas. Se mantienen como referencia los soportes documentales previamente aportados.
Manejo de materiales de construcción	No se reportaron nuevos suministros o actividades de manejo de materiales asociados a trabajos constructivos.
Manejo de RCD	No se reportó generación de nuevos RCD asociados a actividades constructivas durante el periodo.
Manejo de residuos sólidos	No se reportaron novedades asociadas a la generación de nuevos residuos por actividades constructivas.
Manejo de aguas	No se reportaron novedades asociadas a nuevas intervenciones sobre los sistemas de drenaje o al uso de agua para actividades constructivas.
Manejo de residuos líquidos	No se reportaron novedades relacionadas con la generación o gestión de residuos líquidos.

7. OBSERVACIONES DE LA INTERVENTORÍA

Con fundamento en el seguimiento ambiental correspondiente al periodo comprendido entre el 1 y el 19 de octubre de 2026, se establece que las condiciones operativas del proyecto estuvieron determinadas por la suspensión de las actividades de obra en el Palacio de Justicia de Pereira y la culminación de las intervenciones en el Palacio de Justicia de Pueblo Rico.

Durante el periodo no se reportaron novedades ambientales asociadas a nuevas actividades constructivas. Sin embargo, se considera pertinente mantener las siguientes recomendaciones:

- Conservar organizados y disponibles los soportes documentales relacionados con la implementación del Plan de Manejo Ambiental durante la ejecución contractual.
- Mantener la trazabilidad de los registros de manejo, transporte, aprovechamiento y disposición final de residuos generados durante la ejecución de las actividades, cuando corresponda.
- Conservar los soportes de las capacitaciones ambientales realizadas al personal vinculado al proyecto.
- Mantener disponibles los documentos que acrediten el cumplimiento de los requisitos ambientales aplicables, de acuerdo con las actividades desarrolladas.

- Dejar constancia de la suspensión de las actividades en el Palacio de Justicia de Pereira y de las limitaciones de ingreso a dicha sede, para efectos del seguimiento ambiental.
- En caso de reanudarse las actividades en Pereira, retomar las verificaciones ambientales correspondientes y evaluar las medidas requeridas de acuerdo con las condiciones del frente de trabajo.

Las recomendaciones anteriores tienen como finalidad mantener la trazabilidad del cumplimiento ambiental del contrato y facilitar la verificación de las obligaciones pendientes, cuando resulte aplicable.

8. CONCLUSIÓN DE LA INTERVENTORÍA

Con fundamento en el seguimiento efectuado al componente ambiental del Contrato de Obra No. SA-MC-01-2026, ejecutado por VHZ INGENIERÍA S.A.S., durante el periodo comprendido entre el 1 y el 19 de octubre de 2026, la Interventoría evaluó el estado de las obligaciones ambientales del proyecto, considerando la información disponible, los soportes documentales y las condiciones operativas de las sedes objeto de intervención.

Durante el periodo evaluado, las actividades de obra correspondientes al Palacio de Justicia de Pereira continuaron suspendidas debido a la imposibilidad de ingresar a la edificación después del sismo ocurrido en agosto de 2026. Por su parte, las actividades correspondientes al Palacio de Justicia de Pueblo Rico ya se encontraban culminadas. En consecuencia, durante el periodo objeto de revisión no se reportaron nuevas actividades constructivas ni novedades ambientales asociadas a su ejecución.

En atención a estas condiciones, el seguimiento ambiental se orientó principalmente a la revisión de la información disponible y a la conservación de la trazabilidad documental de las medidas implementadas durante la ejecución contractual. No obstante, la ausencia de nuevas actividades constructivas no exime al Contratista de mantener disponibles los soportes que acrediten la gestión ambiental adelantada, particularmente en lo relacionado con la implementación del PMA, el manejo de materiales, la gestión de residuos y el cumplimiento de los requisitos ambientales aplicables.

La Interventoría considera pertinente mantener organizados los registros y evidencias ambientales correspondientes a las actividades ejecutadas en ambas sedes, diferenciando las condiciones de cada una y dejando constancia de las limitaciones presentadas para el desarrollo del seguimiento en el Palacio de Justicia de Pereira.

Se precisa que el presente concepto se fundamenta en la información y los soportes disponibles para el periodo evaluado. En consecuencia, la ausencia de novedades reportadas no debe interpretarse como una certificación de verificación integral en campo de todas las condiciones ambientales de las sedes, especialmente en el caso de Pereira,

donde no fue posible dar continuidad a las inspecciones debido a las restricciones de ingreso.

En conclusión, durante el periodo comprendido entre el 1 y el 19 de octubre de 2026 no se reportaron novedades ambientales asociadas a nuevas actividades constructivas. La Interventoría recomienda mantener la documentación que respalde el cumplimiento de las obligaciones ambientales durante la ejecución del contrato y retomar las verificaciones en el Palacio de Justicia de Pereira cuando las condiciones permitan nuevamente el ingreso y la reanudación de las actividades.



CAROLINA GRAJALES VÉLEZ
Ingeniera Ambiental
Interventoría

Nº 00272

Expediente No.:	795
Radicado Solicitud:	11037
Fecha Radicado:	2017-09-21

23 MAR 2018

Número _____ **De fecha** _____

POR EL CUAL SE INICIA UNA ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA AMBIENTAL

El Subdirector de la Subdirección De Gestión Ambiental Sectorial de la Corporación Autónoma Regional de Risaralda - CARDER, en ejercicio de las facultades delegadas por el Director General mediante Resolución No. 1407 de 2009, modificada parcialmente por la Resolución No. 2848 de 2016, definidas en los Acuerdos No.13 y 14 de 2004 y con fundamento en los numerales 9 y 12 de los Artículos 31 y 70 de la Ley No. 99 de 1993, Decreto No. 2811 de 1974, el Decreto No. 1076 de 2015, Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible y;

CONSIDERANDO:

ANTECEDENTES:

A.- Que el señor **CARLOS ALBERTO MAYA LÓPEZ**, identificado con Cédula de Ciudadanía **No. 10.011.122,** quién actúa en calidad de Alcalde Encargado del **MUNICIPIO DE PEREIRA,** identificado con NIT **No. 891.480.030-2,** representado Legalmente por el señor **JUAN PABLO GALLO MAYA,** identificado con Cédula de Ciudadanía **No. 10.009.556,** Propietario del predio que se encuentra localizado en el **Sector Plan de Vivienda Monte Líbano,** del Municipio de **Pereira** identificado con matrículas inmobiliarias números **290-133115, 290-149667,** y debidamente autorizado por el señor **GUILLERMO CASTRO BECERRA,** identificado con Cédula de Ciudadanía **No. 1.347.944,** propietario del predio identificado con la matrícula inmobiliaria número **290-35213;** que con base en la anotación **No. 10,** se generó la Matrícula No. **290-173674** (Según certificados de tradición), solicitó a esta Autoridad Ambiental mediante radicado **No. 11037 del 21 de septiembre de 2017, prórroga de las Resolución CARDER No. 2592 del 17 de septiembre de 2015,** en cuanto al **Permiso o Autorización de Aprovechamiento Forestal de Bosques Naturales Incluyendo Guadua, Cañabrava y Bambú, Permiso de Ocupación de Cauce** y **Autorización para Disposición Final de Escombros y Material Sobrante de Descapote y Excavación** para la adecuación de las **Escombreras Guadalcanal y Birmania**, Ubicadas en jurisdicción del municipio de **Pereira,** departamento de **Risaralda.**

B.- Con el oficio radicado **No. 11037 del 21 de septiembre de 2017**, se presentaron los siguientes documentos:

- Solicitud suscrita por el señor CARLOS ALBERTO MAYA LÓPEZ.
- Formulario del Registro Único Tributario del Municipio de Pereira.
- Fotocopia del Decreto No. 594 del 31/08/2017.
- Acta No. 36 del 11/11/2017. Notaria Primera de Pereira.
- Fotocopia de la cedula de ciudadanía del señor CARLOS ALBERTO MAYA LÓPEZ.
- Certificado de tradición – Matrícula Inmobiliaria No. 290-133115 (Predio Rural), 86.136.51 MTS2.
- Esquema localización del predio.

C.- Que con base en la verificación de la información y documentación presentada y descrita en el literal anterior, se realizó requerimiento **No. 00091 del 11 de octubre de 2017**, el cual se le comunicó al usuario mediante oficio CARDER **No. 16903 del 11 de octubre de 2017**, teniendo como respuesta el oficio **No. 13276 del 10 noviembre de 2017**, donde se solicita prórroga de un mes para recopilar la documentación requerida, tiempo que fue prorrogado mediante oficio CARDER **No. 19219 del 17 de noviembre de 2017**, teniendo como respuesta el oficio **No. 13846 del 24 de noviembre de 2017**, anexando lo siguiente:

- Registro fotográfico Guadalcanal y Birmania.
- Acta Posesión del 31/12/2015. Notaria Primera de Pereira.
- Declaración de la Registraduría Nacional del Estado Civil del 30/10/2015.
- Fotocopia de la cedula de ciudadanía del señor JUAN PABLO GALLO MAYA.
- Autorización del señor GUILLERMO CASTRO BECERRA, para el Alcalde JUAN PABLO GALLO MAYA.
- Certificado de tradición – Matrícula Inmobiliaria No. 290-35213 (Predio Rural).
- Fotocopia datos básicos - Certificado de tradición y Libertad.
- Formulario Único Nacional de Solicitud de Aprovechamiento Forestal Bosque Naturales o Plantados No Registrados.
- Un (1) CD.

D.- Que despues de la revisión de la información aportada se hizo necesario generar el oficio **No. 20998 del 11 de diciembre de 2017**, para que el ususario complemente la información requerida inicialmente, obteniendo como respuesta el oficio radicado en CARDER **No. 271 del 12 de enero de 2018**, aportando la siguiente información.

- Certificado de tradición – Matrícula Inmobiliaria No. 290-173674 (Predio Rural), 1.657.46 MTS2.
- Certificado de tradición – Matrícula Inmobiliaria No. 290-149667 (Predio Rural), 4.237.90 MTS2.
- Certificado de tradición – Matrícula Inmobiliaria No. 290-136766 (Predio Rural), 11.499 MTS2.
- Certificado de tradición – Matrícula Inmobiliaria No. 290-133115 (Predio Rural), 66.136.51 MTS2.
- Certificado de tradición – Matrícula Inmobiliaria No. 290-94887 (Predio Rural), 34.082.73 MTS2.
- Certificado de tradición – Matrícula Inmobiliaria No. 290-35213 (Predio Rural).

E.- Que despues de la revisión de la información aportada se hizo necesario generar el oficio **No. 1601 del 06 de febrero de 2018**, para que el ususario complemente la información requerida inicialmente, obteniendo como respuesta el oficio radicado en CARDER **No. 2667 del 06 de marzo de 2018**.

F.- Que con base en la verificación de la información y documentación presentada y descrita en el literal anterior, se observa que formalmente allegó la documentación requerida para dar inicio a los trámites de **prórroga de las Resolución CARDER No. 2592 del 17 de septiembre de 2015,** en cuanto al **Permiso o Autorización de Aprovechamiento Forestal de Bosques Naturales Incluyendo Guadua, Cañabrava y Bambú, Permiso de Ocupación de Cauce** y **Autorización para Disposición Final de Escombros y Material Sobrante de Descapote y Excavación,** de conformidad con lo establecido en el Decreto No. 2811 de 1974, Decreto No. 1541 de 1978, Decreto No. 1791 de 1996, Compilados por el Decreto único reglamentario 1076 de 2015, Ley 99 de 1993 y Resolución CARDER No. 177 de 1997 y y Acuerdo CARDER No. 028 de 2011, modificado por el Acuerdo CARDER No. 020 de 2013.

Nº 00272

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

A.- Que los Artículos 79 y 80 de la Constitución Política consagran el derecho colectivo a gozar de un ambiente sano y el deber del Estado de proteger la diversidad e integridad del ambiente; planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables a fin de garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución y prevenir los factores de deterioro ambiental.

B.- Que la Ley No. 99 de 1993 en su Artículo 70 establece que "La entidad administrativa competente al recibir una petición para iniciar una Actuación Administrativa Ambiental o al comenzarla de oficio dictará un acto de iniciación de trámite que notificará y publicará."

C.- Que teniendo en cuenta que el señor **CARLOS ALBERTO MAYA LÓPEZ**, identificado con Cédula de Ciudadanía **No. 10.011.122,** quién actúa en calidad de Alcalde Encargado y Representante Legal del **MUNICIPIO DE PEREIRA,** identificado con NIT **No. 891.480.030-2**, acredita el interés jurídico que le asiste para la formulación de la petición que antecede, ya que reúne los requisitos exigidos por la ley, esta Entidad admite la solicitud realizada y en efecto dará inicio al trámite administrativo Ambiental.

CONSIDERACIONES LEGALES

A.- De conformidad con el Artículo 70 de la Ley No. 99 de 1993; en concordancia con lo dispuesto en el Artículo 38 la Ley No. 1437 de 2011, cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interviniente deberá manifestar cuál es su interés y esta debe cumplir con los requisitos mínimos que debe contener la petición establecidos en el Artículo 16 de la ley No. 1437 de 2011.

B.- De conformidad con el Artículo 3 del Decreto No. 330 de 2007; en concordancia con lo dispuesto en el Artículo 5 del citado Decreto, se podrá solicitar Audiencia Publica cumpliendo con los requisitos mínimos del inciso segundo del mismo Artículo.

C.- La utilización de los recursos naturales renovables sin la respectiva autorización ambiental, además de la violación de las normas que regulan el manejo y uso de los recursos naturales renovables dará lugar a las actuaciones contempladas en la Ley No. 1333 de 2009, relacionadas con el proceso Sancionatorio Ambiental o la norma que la adicione, modifique o sustituya.

D.- Los organismos de planificación Nacionales, Regionales, Departamentales, Distritales y Municipales, seguirán las orientaciones y directrices señalados en el Plan Nacional de Gestión del Riesgo y contemplarán las disposiciones y recomendaciones específicas sobre la materia, en especial, en lo relativo a la incorporación efectiva del riesgo de desastre como un determinante ambiental que debe ser considerado en los planes de desarrollo y de ordenamiento territorial, de tal forma que se aseguren las asignaciones y apropiaciones de fondos que sean indispensables para la ejecución de los programas y proyectos prioritarios de gestión del riesgo de desastres en cada unidad territorial, Artículo 41, Capitulo III, Ley No. 1523 de 2012.

E.- Si en el predio se encuentra alguna figura de protección en especial las establecidas por la CARDER como las relacionadas con las zonas forestales protectoras, conforme a lo establecido en el acuerdo CARDER No. 028 del 17 de Julio de 2011, modificado por el Acuerdo CARDER No. 020 de 2013 y la Resolución CARDER No. 061 DE 2007 entre otras, previa consultas o verificación internas en los sistemas de información de la Entidad; se requerirá al usuario para que aclare el uso del suelo, emitido por la autoridad competente, para la actividad que en dicho predio se pretende desarrollar.

F.- Que de conformidad con el Artículo 75 de la Ley No. 1437 de 2011, el cual determina que "No habrá recurso contra los actos de carácter general, ni contra los de trámite, preparatorios, o de ejecución excepto en los casos previstos en norma expresa", resulta improcedente la interposición de recursos en contra del presente Auto por tratarse de un Acto Administrativo de trámite.

G.- Que la Resolución CARDER número 893 del 29 de Abril de 2015, modificada por la Resolución CARDER número A-0015 del 06 de Enero de 2017, y modificada por la Resolución CARDER No. A-1100 de septiembre 12 de 2017, en concordancia con lo proferido en el Artículo 96 de la Ley 633 de 2000 y el Artículo segundo de la Resolución No 1280 del 07 de Julio de 2010, expedida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, se establecen las tarifas por concepto de evaluación, publicación y seguimiento de las licencias, permisos, concesiones y/o autorizaciones y demás instrumentos de control ambiental, la cual mediante Memorando número 73 del 11 de Enero del año 2018, la Secretaria General de la CARDER, a través de la dependencia de contabilidad, expidió las tarifas correspondientes a la vigencia del año 2018, acorde al incremento del IPC fijado por el Gobierno Nacional.

H.- Que mediante Acuerdos CARDER No. 13 y 14 de 2004 "se determinó la estructura interna de la Corporación Autónoma Regional del Risaralda – CARDER y se asignaron responsabilidades conforme a la Ley; estableció entre otras funciones de la Subdirección de Gestión Ambiental Sectorial entre otras la siguiente: Evaluar las solicitudes de permisos y trámites ambientales para definir la viabilidad ambiental de los proyectos, obras o actividades.

I.- Que mediante Resolución CARDER No. A-1194 del 29 de septiembre de 2017, se dispuso nombrar al Subdirector de la Subdirección De Gestión Ambiental Sectorial de la CARDER.

Que en mérito de lo expuesto, la Subdirección De Gestión Ambiental Sectorial de la CARDER;

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO: - INICIAR el trámite Administrativo Ambiental de **prórroga de las Resolución CARDER No. 2592 del 17 de septiembre de 2015,** en cuanto al **Permiso o Autorización de Aprovechamiento Forestal de Bosques Naturales Incluyendo Guadua, Cañabrava y Bambú, Permiso de Ocupación de Cauce** y **Autorización para Disposición Final de Escombros y Material Sobrante de Descapote y Excavación,** a favor del **MUNICIPIO DE PEREIRA,** identificado con NIT **No. 891.480.030-2,** representado Legalmente por el señor **JUAN PABLO GALLO MAYA,** identificado con Cédula de Ciudadanía **No. 10.009.556,** Propietario del predio que se encuentra localizado en el **Sector Plan de Vivienda Monte Líbano,** del Municipio de **Pereira** identificado con matrículas inmobiliarias números **290-133115, 290-149667,** y debidamente autorizado por el señor **GUILLERMO CASTRO BECERRA,** identificado con Cédula de Ciudadanía **No. 1.347.944,** propietario del predio identificado con la matrícula inmobiliaria número **290-35213;** que con base en la anotación **No. 10,** se generó la Matrícula No. **290-173674,** (Según certificados de tradición), para la adecuación de las **Escombreras Guadalcanal y Birmania**, Ubicadas en jurisdicción del municipio de **Pereira,** departamento de **Risaralda.**

PARÁGRAFO: Teniendo en cuenta que las **Escombreras Guadalcanal y Birmania** cuenta en la Entidad con el expediente **No. 795**, este trámite será incorporado dentro del

expediente en mención, y los documentos obrantes en él, se tendrán en cuenta en el proceso de evaluación por considerarse una preexistencia.

ARTÍCULO SEGUNDO: ORDÉNESE, al personal asignado mediante el procedimiento interno definido, la revisión, evaluación y conceptualización técnica y jurídica, de la documentación allegada con la solicitud.

PARÁGRAFO UNO: ADVERTIR AL USUARIO, que si de la evaluación de la información aportada y de la visita técnica realizada se identificara que para el desarrollo del proyecto, obra o actividad se requiere de trámites o profesionales adicionales a los solicitados, se procederá a informar al usuario el plazo concedido para realizar los trámites pertinentes a fin de obtener todos los permisos, concesiones, y/o autorizaciones que se requiera para la ejecución del mismo.

PARÁGRAFO DOS: El presente Acto Administrativo no faculta al usuario a realizar uso o aprovechamiento de los recursos naturales, hasta tanto la autoridad ambiental se pronuncie de fondo.

ARTÍCULO TERCERO: COMUNICAR el presente Acto Administrativo al señor **JUAN PABLO GALLO MAYA,** identificado con Cédula de Ciudadanía **No. 10.009.556**, quién actúa en calidad de Alcalde y representante legal del **MUNICIPIO DE PEREIRA,** identificado con NIT **No. 891.480.030-2**, para lo cual se enviará oficio a la dirección **CARRERA 7 No 18-55,** municipio de **Pereira,** departamento de **Risaralda,** teléfono: **3248000**.

ARTÍCULO CUARTO: PUBLICAR en el boletín oficial de la Corporación, a través de la página web www.carder.gov.co, lo resuelto en este Acto Administrativo, de conformidad con lo establecido en el Artículo 71 de la Ley No. 99 de 1993 y el Capítulo V de la Ley No. 1437 de 2011, publicaciones, citaciones, comunicaciones y notificaciones.

ARTÍCULO QUINTO: NO PROCEDE RECURSO. En contra de este Acto Administrativo no procede recurso alguno, por tratarse de un Acto Administrativo de trámite de conformidad con el Artículo 75 de la Ley 1437 del 18 de enero de 2011. "Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo."

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ANCIZAR ARCILA RIOS
Subdirector
SUBDIRECCIÓN DE GESTIÓN AMBIENTAL SECTORIAL

Expediente No. 795
Proyectó: Lubián Andrés Agudelo Álvarez / Técnico Administrativo / Subdirección de Gestión Ambiental Sectorial.

MINERCOL
EMPRESA NACIONAL MINERA LTDA.

República de Colombia
Ministerio de Minas y Energía

0004338

CONTRATO DE CONCESION PARA MEDIANA MINERIA

Entre los suscritos, **MARIA INES CASTRO DE ARIZA**, Presidente de la Empresa Nacional Minera Ltda., identificada con la cédula de ciudadanía número 41.324.399 de Bogotá, designada para el cargo mediante Decreto número 2669 del 31 de diciembre de 1998, debidamente facultada para la celebración de este contrato, de conformidad con las normas legales y estatutarias, como de la Resolución No. 007 del 23 de febrero de 1999, obrando en nombre de la **EMPRESA NACIONAL MINERA LIMITADA**, la que en adelante y para la celebración del presente contrato se denominará simplemente **MINERCOL LTDA.**, por una parte, y por la otra **HERNAN PALACIO BOLIVAR**, identificado con cédula de ciudadanía número 3.053 de Bogotá, domiciliado en Pereira, quien en adelante se denominará **EL CONCESIONARIO**, se ha celebrado el presente contrato de concesión, previas las siguientes consideraciones: a) Que mediante Decreto 1679 de 1997, se ordenó la fusión de las empresas Minerales de Colombia S.A., MINERALCO S.A., y la Empresa Colombiana de Carbón Ltda. ECOCARBON LTDA., en una sociedad de responsabilidad limitada denominada Empresa Nacional Minera Ltda. MINERCOL LTDA.- b) Que de conformidad con lo establecido en los Decretos Nos. 1674/97 (artículo 1o.), 1679/97 (artículo 4o., literal g) y 2624/98 (artículo 1o.), MINERCOL LTDA., asumió las funciones que sobre asuntos mineros cumplían la Dirección General de Minas, las Subdirecciones de Evaluación de Proyectos y de Ingeniería, la División Legal de Minas y las Divisiones Regionales de Minas del Ministerio de Minas y Energía. c) Que el señor **HERNAN PALACIO BOLIVAR**, es titular de la **Licencia de Exploración No. 21463**, otorgada mediante Resolución No. 701154 del 15 de septiembre de 1998 para la exploración de un **yacimiento de MATERIALES DE CONSTRUCCION** y demás. -d) Teniendo en cuenta que en concepto del 14 de octubre de 1999, se aprobaron los informes de que trata el artículo 39 del Código de Minas; que el proyecto fué clasificado como de mediana minería y que el beneficiario de la Licencia de Exploración cumplió con sus obligaciones de conformidad con el artículo 44 del mismo Código, procede a celebrar el presente contrato de concesión que se regirá por las siguientes Cláusulas: **PRIMERA.- Objeto.** El objeto de este contrato es la explotación y apropiación por **El CONCESIONARIO** del mineral de **AGREGADOS PETREOS**, con un mínimo anual de explotación de 60.000 metros cúbicos, que se encuentren en la zona que se identifica en la Cláusula Tercera de este contrato, así como

IMPRESO POR LITOGRAFIA BOYACA LTDA.

los que se hallaren asociados o en liga íntima o resultaren como subproductos de la explotación. **PARAGRAFO PRIMERO.-** Se entienden como minerales asociados aquellos que hacen parte integral del cuerpo mineralizado objeto del proyecto minero; como minerales en liga íntima, aquellas sustancias que genéticamente hacen parte del material procesado en la planta de beneficio, y como subproductos, aquellos minerales que estando o no asociados con los del contrato, tienen que ser removidos del yacimiento durante la operación de extracción minera pero cuya explotación separada no se justifica económicamente. **PARAGRAFO SEGUNDO.-** En el presente contrato se entienden excluidas aquellas áreas que son susceptibles de ser tituladas colectivamente a comunidades negras, las cuales sólo se integrarán cuando se cumpla el procedimiento que para tal efecto señala el artículo 3°. del Decreto No. 1320 del 13 de julio 1998.- **SEGUNDA.- Minerales Excluídos.** No se considerarán en ningún caso minerales objeto de este contrato ni asociados o en liga íntima, los siguientes: radiactivos y sus subproductos, el carbón, la sal gema y las piedras preciosas y semipreciosas. Si en la explotación se encuentran alguno o algunos de estos minerales, **EL CONCESIONARIO** debe acordar con **MINERCOL LTDA.**, o la entidad competente, que puede legalmente hacer su explotación y las condiciones en que se realizará su extracción. **PARAGRAFO.-** La violación de lo dispuesto en esta Cláusula será considerada como explotación ilícita de yacimiento minero, sancionada por el artículo 244 del Código Penal y será causal de caducidad del contrato.- **TERCERA.- Area.** El área dentro de la cual **EL CONCESIONARIO** desarrollará el objeto de este contrato es un globo de terreno ubicado en jurisdicción del municipio de **PEREIRA,** Departamento de **RISARALDA** y cuyos linderos son: **PUNTO ARCIFINIO:** Desembocadura de la quebrada Erazo en el río Otún. **Plancha:** 0-224-1-D-0.- **COORDENADAS: NORTE =** 1024905.00 **ESTE =** 1148640.00 y alindada así:

LADO		RUMBO					
P-1	P-2	NS	GRAD	MIN	SEG	EW	DISTANCIA
PA	1	N	87	44	22.73	W	507.09
1	2	N	83	6	9.00	W	24.98
2	3	N	60	57	55.00	W	140.11
3	4	N	19	47	56.00	E	26.57

CONTRATO SUSCRITO CON HERNAN PALACIO BOLIVAR 21463

4	5	N	42	26	10.00	W	118.56
5	6	N	90	0	0.00	W	28.50
6	7	N	48	36	50.00	W	67.31
7	8	N	83	12	40.00	W	211.48
8	9	N	50	54	22.00	W	61.85
9	10	N	7	59	22.00	E	57.56
10	11	N	24	29	55.00	E	86.82
11	12	N	50	43	44.00	E	109.80
12	13	N	68	47	43.00	E	258.50
13	14	N	61	55	39.00	E	68.00
14	15	S	49	8	22.00	E	73.37
15	16	S	26	17	3.00	E	214.31
16	17	S	28	50	42.00	W	106.69
17	18	S	7	23	45.00	W	38.30
18	19	S	14	36	7.00	E	165.29
19	20	S	6	8	2.00	W	16.56
20	1	S	6	32	1.23	W	75.49

AREA: 19 hectáreas 6000 metros cuadrados. Dicha área corresponde a la señalada y establecida en la **Licencia de Exploración No. 21463. PARAGRAFO PRIMERO.-** Esta área se contrata como cuerpo cierto y no por sus unidades de extensión. En consecuencia, **EL CONCESIONARIO** no tendrá derecho a reclamo o indemnización alguna en el evento en que la extensión real contenida por tales linderos, resulte inferior a la mencionada en la presente Cláusula. **PARAGRAFO SEGUNDO.- Reducción y devolución de áreas.** Durante el período de explotación, **EL CONCESIONARIO** deberá devolver a **MINERCOL LTDA**, en lotes continuos o discontinuos, las zonas que no hayan quedado definitivamente incluídas en los respectivos planes y diseños mineros. En consecuencia, el área objeto de esta **CONCESION** deberá reducirse a aquella estrictamente necesaria para la ejecución y desarrollo de las actividades de explotación, proyectadas durante la vida útil del proyecto minero, transporte interno, beneficio, servicios y obras de apoyo, más las extensiones adicionales que sean necesarias para una eficiente operación minera. La zona que retenga

CONTRATO SUSCRITO CON HERNAN PALACIO BOLIVAR 21463

el **CONCESIONARIO** deberá ser continua.- **CUARTA.- Duración.** La duración del presente contrato es de treinta (30) años contados a partir de su inscripción en el Registro Minero. Los trabajos de desarrollo y montaje, se realizarán dentro de los cuatro primeros años. El tiempo no utilizado en las obras y trabajos mencionados se agregará al periodo de explotación. Es entendido que al finalizar el montaje, el interesado deberá presentar a **MINERCOL LTDA.** el informe correspondiente al mismo.- **QUINTA.- Obligaciones.** Son obligaciones del **CONCESIONARIO** en desarrollo del presente contrato: **5.1.** Ejecutar las obligaciones de orden técnico y efectuar la explotación. Para ello queda obligado a realizar los estudios, obras y trabajos necesarios para el cumplimiento del contrato en condiciones que garanticen la racional explotación de los recursos mineros y la seguridad de los trabajadores, sujetándose en todo al Programa de Trabajos e Inversiones presentado. **5.2.** Amojonar la zona durante los trabajos de desarrollo, montaje y construcción. El amojonamiento se hará por medio de mojones de concreto, debidamente marcados, colocados en cada uno de los vértices del polígono, de manera tal que permitan un fácil reconocimiento y sean estables. Efectuado el amojonamiento debe presentarse el informe correspondiente para su aprobación y anotación en el Registro Minero. **5.3.** Presentar los informes anuales, en los cuatro (4) primeros meses del año, sobre las labores realizadas a 31 de diciembre del año inmediatamente anterior; en los formularios adoptados por **Minercol Ltda**; **5.4.** Cumplir el Programa de Trabajos e Inversiones (PTI), aprobado; **5.5.** Observar y cumplir las normas mineras y ambientales vigentes; **5.6.** EL **CONCESIONARIO,** observará las normas y reglamentos expedidos por las autoridades ambientales competentes sobre la materia y solicitará, si fuere el caso, asesoría técnica a **MINERCOL LTDA.** para la adopción de medidas especiales para proteger el medio ambiente y mitigar los efectos negativos de la operación extractiva sobre los recursos naturales y el medio ambiente; **5.7.** Obtener de las autoridades competentes las licencias ambientales que se requieran para la ejecución del proyecto, obra o actividad y los permisos, autorizaciones y concesiones que sean necesarios conforme a la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables; **5.8.** Declarar y Pagar oportunamente a las entidades correspondientes, las sumas de dinero por concepto de regalías, y demás contraprestaciones económicas según el caso, con acatamiento de lo que determina la Ley

141 de 1994; **5.9.** Indemnizar a terceros por los perjuicios causados, el uso de servidumbres y pagar las expropiaciones si a ello hubiere lugar; **5.10.** Pagar las multas que le sean impuestas; **5.11.** Mantener vigentes las pólizas constituidas, y su cuantía; **5.12.** Observar las disposiciones sobre higiene y seguridad minera; **5.13.** Permitir las servidumbres a los demás mineros; **5.14.** Prestar el apoyo necesario a las visitas de inspección y fiscalización que sean realizadas por **MINERCOL LTDA.** y demás autoridades competentes. Si para la inspección se estima necesaria la presencia permanente de un funcionario de **MINERCOL LTDA.** en el área del título minero, **EL CONCESIONARIO** deberá proporcionar a dicho funcionario alojamiento y alimentación adecuados; **5.15.** Proteger el trabajo y la industria nacionales, de conformidad con lo dispuesto en el Capítulo XXV del Código de Minas; **5.16.** Abstenerse de efectuar la explotación fuera del área otorgada o en zonas prohibidas o restringidas; **5.17.** No apropiarse de los minerales que no sean objeto del contrato; **5.18.** Atender en forma prioritaria la demanda interna de los productos mineros requeridos como insumos de la industria nacional o como recurso para la generación de energía; **5.19.** Suministrar a **MINERCOL LTDA.** los informes y datos de orden técnico y económico que requiera en cualquier tiempo para el eficiente y oportuno desempeño de sus labores como vigilante y fiscalizador de las actividades mineras, como facilitar la inspección de las obras y trabajos que resuelva hacer para comprobar la exactitud y veracidad de la información recibida, todo ello sin perjuicio de los informes y documentos que debe suministrar por obligación expresa; **5.20.** En general, todas las demás previstas en el Código de Minas y disposiciones reglamentarias.- **SEXTA.- Autonomía técnica y administrativa.** **EL CONCESIONARIO** gozará de autonomía técnica, industrial, económica y comercial en la programación, dirección y ejecución del desarrollo, montaje, explotación y beneficio, pudiendo escoger la índole, forma y orden de los sistemas y procesos que considere adecuados y determinar libremente los movimientos, localización y oportunidad de trabajo de su personal, equipos e instalaciones, siempre y cuando se garantice el aprovechamiento racional de los recursos mineros y la conservación del medio ambiente, su restauración o sustitución, de conformidad con el estudio de Impacto Ambiental que también forma parte de la respectiva Licencia Ambiental, ello sin perjuicio de la función de inspección y fiscalización a cargo de **MINERCOL LTDA.**-

CONTRATO SUSCRITO CON HERNAN PALACIO BOLIVAR 21463

SEPTIMA.- Actualización del P.T.I.- EL CONCESIONARIO está obligado a presentar y actualizar los datos del Programa de Trabajos e Inversiones, cada cinco (5) años durante el período de explotación.- **OCTAVA.- Inspección.** MINERCOL LTDA., inspeccionará en cualquier tiempo, en la forma que lo estime conveniente, las labores que realice **EL CONCESIONARIO**, en procura de alcanzar el debido cumplimiento del presente contrato.- **NOVENA.- Facultades de Minercol Ltda.** En desarrollo del presente contrato, **MINERCOL LTDA.** efectuará las funciones de inspección y fiscalización, impondrá multas, tomará todas las medidas conservativas que estime conducentes, solicitará las informaciones que considere necesarias para desarrollar sus labores de inspección y fiscalización, declarará la caducidad, y hará uso de la facultad consagrada en el artículo 74, inciso final del Código de Minas, cuando se declare la caducidad del contrato o se renuncie éste por **EL CONCESIONARIO** después de veinte (20) años, para que reviertan a la Nación a título gratuito todas las propiedades muebles e inmuebles mineras requeridas para continuar con la explotación. **PARAGRAFO.-** En caso de caducidad por muerte del **CONCESIONARIO**, esta última facultad sólo podrá ejercitarse si los herederos no hacen uso del derecho de preferencia consagrado en el artículo 13 del Código de Minas, previo el cumplimiento de los requisitos señalados en el Decreto 136 de 1.990, o del derecho que tienen los causahabientes a retirar los bienes afectos a la explotación en los términos del artículo 74 del Código de Minas.- **DECIMA.- Garantías.** EL CONCESIONARIO constituirá a su cargo las siguientes garantías: 10.1. A favor de **MINERCOL LTDA.** y para garantizar el cumplimiento de este contrato, una garantía prendaria, bancaria o de Compañía de Seguros, por el valor correspondiente al diez (10%) por ciento de la producción estimada para los dos (2) primeros años, de acuerdo con el Programa de Trabajos e Inversiones, y con una vigencia igual al período de duración de este contrato. En consecuencia, dicha garantía es de **OCHENTA Y CUATRO MILLONES DE PESOS ($84.00 0.000,00) Moneda Corriente,** representada en la póliza de seguro número **992510368**, expedida por la **COMPAÑÍA DE SEGUROS GENERALES CONDOR S.A.**, mofdificada por la póliza número **025 992510368**. Es obligación del **CONCESIONARIO** mantener vigente en todo tiempo dicha garantía, y su monto se repondrá cada vez que, en razón de las multas impuestas, se agotare o dismlnuyere. 10.2. A favor de la autoridad ambiental competente

para garantizar la restauración o la sustitución morfológica del suelo y el ambiente intervenidos con la explotación a cielo abierto, constituirá una póliza de cumplimiento equivalente como máximo al treinta por ciento (30%), anual del costo de las obras de recuperación o sustitución morfológica de todo el suelo intervenido con la explotación a cielo abierto, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 60 de la Ley 99 de 1993 y 4 del Decreto 1753 de 1994.- **10.3. EL CONCESIONARIO** de conformidad con el artículo 3o., de la Ley 491 de fecha 13 de enero de 1999, queda obligado a constituir un seguro ecológico con el fin de amparar los perjuicios que se llegaren a causar por daños al ambiente y a los recursos naturales.- **UNDECIMA.- Cesión o gravámenes. EL CONCESIONARIO** podrá ceder o gravar cualquiera de sus derechos y subcontratar la explotación, previo permiso de **MINERCOL LTDA.** En la cesión parcial de derechos, cedente y cesionario serán solidariamente responsables de las obligaciones emanadas del presente contrato. En el evento de la subcontratación, EL **CONCESIONARIO** responderá ante **MINERCOL LTDA.**, por todas las obligaciones generadas por este contrato.- **DUODECIMA- Multas. MINERCOL LTDA.** podrá sancionar administrativamente al **CONCESIONARIO** por violaciones al contrato, con multas sucesivas hasta un valor equivalente a veinte (20) veces el monto del salario mínimo mensual legal vigente, cada vez y para cada caso, que serán pagadas dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la fecha en que quede en firme la providencia que las imponga, pagos que se harán en la Caja General de **MINERCOL LTDA.** en Santafé de Bogotá, D.C. o en las Gerencias Operativas Regionales.- **DECIMA TERCERA.- Caducidad. MINERCOL LTDA.** podrá, mediante providencia motivada, declarar la caducidad administrativa del presente contrato en los siguientes casos: **1.** La disolución de la sociedad o la muerte del **CONCESIONARIO,** según el caso. En el segundo evento, los herederos tendrán derecho a hacer uso de la preferencia consagrada en el artículo 13 del Código de Minas, previo cumplimiento de los requisitos señalados en el Decreto 136 de 1.990. **2.** La incapacidad financiera del **CONCESIONARIO** o beneficiario que se presume cuando se le abra concurso de acreedores, entre en concordato, entre en liquidación, esté en cesación de pagos o sea embargado judicialmente, de manera que estas circunstancias afecten gravemente o imposibiliten el cumplimiento del contrato. 3. La no realización de las actividades de montaje, construcción

y explotación conforme al Programa de Trabajos e Inversiones aprobado, o la suspensión de tales actividades y obras por más de seis (6) meses acumulados durante el mismo año sin causa justificada. 4. El no pago oportuno de las regalías y demás contraprestaciones económicas establecidas en las disposiciones vigentes del Capítulo XXIV del Código de Minas, así como de la que determina la Ley 141 de 1994. 5. El incumplimiento reiterado de las normas de carácter técnico y operativo, relativas a la racional explotación, a la higiene y seguridad de los trabajadores o a la conservación de los recursos naturales renovables y del medio ambiente. 6. El no pago oportuno de las multas o la no reposición de las garantías en caso de terminación o disminución. 7. La cesión total o parcial del título, sin permiso previo de **MINERCOL LTDA.** 8. La realización de obras y labores mineras en las zonas restringidas para tales actividades, según las disposiciones legales vigentes, sin obtener las autorizaciones requeridas para tal efecto. 9. Si se descubrieren y comprobaren circunstancias que inhabiliten al **CONCESIONARIO** para celebrar este contrato. **10.** La violación de las normas legales que regulen la venta y comercialización de minerales. **11.** La no presentación de los informes a que está obligado, después de haber sido sancionado con multa. 12. Cuando el concesionario, sus directivos, representantes o delegados oculten o colaboren en el pago por la liberación de un funcionario o empleado de la empresa que se encuentre secuestrado o, cuando el concesionario pague sumas de dinero a extorsionistas, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 25 de la Ley 40 de 1993.- **DECIMA CUARTA.- Trámite para declarar la caducidad.** Antes de declarar la caducidad, **MINERCOL LTDA.** pondrá en conocimiento del **CONCESIONARIO** las causales en que haya de fundarse, y **EL CONCESIONARIO** dispondrá del término de un (1) mes para rectificar o subsanar las faltas de que se le acusa, si a ello hubiere lugar, o para formular su defensa. El trámite para ello será el señalado en el artículo 77 del Código de Minas.- **DECIMA QUINTA.- Suspensión de términos. EL CONCESIONARIO** se compromete con **MINERCOL LTDA.** a la cumplida ejecución del contrato, salvo la ocurrencia de fuerza mayor o caso fortuito, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 1o. de la Ley 95 de 1.890, caso en el cual tendrá derecho a la suspensión del plazo, a juicio de **MINERCOL LTDA.** quien fijará el término de dicha suspensión, siempre que la fuerza mayor o el caso fortuito no imposibiliten la ejecución del contrato en forma definitiva. Para considerar la exoneración

IMPRESO POR LITOGRAFIA MUISCA LTDA.

de responsabilidad, EL CONCESIONARIO comunicará a MINERCOL LTDA., por escrito, dentro de los diez (10) días siguientes a la ocurrencia del hecho o acontecimiento. Tan pronto MINERCOL LTDA. reciba la comunicación, procederá a estudiar las pruebas invocadas o a ordenar una inspección al área del contrato. Con base en los conceptos obtenidos MINERCOL LTDA. decidirá si hay lugar o no a la suspensión.- **DECIMA SEXTA.- Revisión.** Ambas partes, de conformidad con el artículo 59 del Código de Minas tendrán derecho a solicitar la revisión del contrato, cuando circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito o circunstancias graves e imprevisibles de orden técnico o económico hagan excesivamente gravoso el cumplimiento de las obligaciones futuras.- **DECIMA SEPTIMA.- Responsabilidad.** EL CONCESIONARIO será el único responsable de todos los daños causados directamente por él o por subcontratistas, en el desarrollo del presente contrato, a cualquiera persona o propiedad y por toda clase de procesos, demandas, reclamos, costos, cargos y gastos que puedan surgir a causa de ellos. MINERCOL LTDA. en ningún momento tendrá responsabilidad alguna frente a terceros y si éstos inician alguna acción en su contra, EL CONCESIONARIO tendrá a su costo que desarrollar las acciones pertinentes e indemnizará a MINERCOL LTDA. de todo perjuicio.- DECIMA OCTAVA.- **Inhabilidad e incompatibilidades.** EL CONCESIONARIO afirma bajo juramento no encontrarse incurso en ninguna de las causales sobre inhabilidades e incompatibilidades contempladas en la Ley 80 de 1993 y demás normas legales vigentes sobre el particular.- **DECIMA NOVENA.- Trabajadores del concesionario.** El personal que EL CONCESIONARIO ocupe en la ejecución del presente contrato, será de su libre elección y remoción, estando a su cargo los salarios, prestaciones e indemnizaciones que legalmente le correspondan, entendiéndose que ninguna de tales obligaciones le corresponden a MINERCOL LTDA. En consecuencia, EL CONCESIONARIO responderá por toda clase de procesos, demandas, reclamos, gastos, en que incurriere a causa de sus relaciones laborales.- **VIGESIMA.- Saneamiento.** Queda expresamente convenido que EL CONCESIONARIO, no tendrá derecho a reembolsos o indemnizaciones de ninguna clase por no encontrar el mineral a explotar, en cantidades y calidades comerciales, o en el evento de ser privado de toda o una parte del área contratada por terceras personas que conforme a las disposiciones vigentes demuestren un mejor derecho. MINERCOL LTDA. en consecuencia, no estará

CONTRATO SUSCRITO CON HERNAN PALACIO BOLIVAR 21463

obligado a salir al saneamiento de los derechos del CONCESIONARIO emanados de este contrato de concesión en ningún caso.- VIGESIMA PRIMERA.- **Acta de finalización del Contrato.** A la terminación del contrato, por cualquier causa, MINERCOL LTDA. elaborará un Acta de Finalización del contrato, en la cual constará el estado de conservación del yacimiento, las instalaciones fijas y excavaciones mineras que reviertan a la Nación de acuerdo con la cláusula 9a., del presente contrato, y el cumplimiento de las obligaciones legales y económicas a cargo del CONCESIONARIO. En el evento de que éste se negare a firmar, MINERCOL LTDA., la expedirá mediante providencia motivada, que pondrá en conocimiento del CONCESIONARIO.- VIGESIMA SEGUNDA.- Todos los gastos que se requieran para el perfeccionamiento del contrato, tales como impuestos, publicaciones, garantías, y los que sean necesarios para mantener su vigencia, serán de cargo del CONCESIONARIO.- VIGESIMA TERCERA.- La explotación del recurso natural no renovable objeto del presente contrato, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 141 de 1994, causará a favor del Estado una contraprestación económica a título de regalía.- VIGESIMA CUARTA.- La ejecución de los trabajos objeto del contrato de concesión, requieren de la respectiva autorización ambiental conforme a las normas que regulan la materia; en consecuencia, la inscripción del título en el Registro Minero solo será procedente una vez obtenido dicho permiso.- VIGESIMA QUINTA.- **Requisitos para su perfeccionamiento.** El presente contrato se considera perfeccionado una vez suscrito por las partes y se encuentre inscrito en el Registro Minero Nacional, de acuerdo con lo establecido en el Capítulo XXXI del Código de Minas. Su ejecución se iniciará después de dicha inscripción.

En constancia se firma en Santa Fe de Bogotá, D.C., a 04 FEB. 2000

MARIA INES CASTRO DE ARIZA
Presidente Empresa Nacional Minera Ltda.

EL CONCESIONARIO

HERNAN PALACIO BOLIVAR